

**CONSIDERANDO:** Que los señores: JOSÉ ANTONIO LIRIANO, HORTENCIA ESTÉVEZ DE JESÚS; BIENVENIDA MORIS, VIRGINIA VALERA MERCEDES, MANUEL ANTONIO LUCIANO BRIOSO, MARTÍNEZ NINA PEÑA, RAFAEL CABRERA POLANCO, ELIGIO FRANCO ARIAS, ELIGIO D´OLEO URBAEZ, MARÍA DE LOS SANTOS ROMÁN, DOMINGA MARÍA ROBERTO, SANTA REYNA RUIZ PEGUERO, JULIO CÉSAR MINAYA, EDILI ALTRAGRACIA VÁSQUEZ ORTEGA, ZOILA BELKIS ESTRELLA ACEVEDO, han laborado por décadas de años ininterrumpidos al servicio del Senado de la República, desempeñándose cada uno de ellos, desde sus diferentes posiciones, con honestidad, capacidad y vocación de servicio;

**CONSIDERANDO:** Que luego de esa continua y eficiente labor por parte de los señores ciudadanos antes indicados, a favor del pueblo dominicano y por éstos encontrarse en delicado estado de salud, así como por sus prolongadas edades, no se encuentran en condiciones de continuar prestando sus servicios;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, dedicación y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se encuentran imposibilitados de proseguir desarrollando actividades que les permitan obtener sus sustento y el de sus familias.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO :** Se concede una pensión mensual del Estado a favor de cada uno de los señores: JOSE ANTONIO LIRIANO, POR LA SUMA DE DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00); HORTENCIA ESTÉVEZ DE JESÚS, POR LA SUMA DE OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00); BIENVENIDA MORIS, POR LA SUMA DE OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00); VIRGINIA VALERA MERCEDES, POR LA SUMA DE SIETE MIL PESOS (RD\$7,000.00); MANUEL ANTONIO LUCIANO BRIOSO, POR LA SUMA DE (RD\$8,000.00); MARTÍNEZ NINA PEÑA, POR LA SUMA DE DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00); RAFAEL CABRERA POLANCO, POR LA SUMA DE DOCE MIL PESOS (RD\$12,000.00); ELIGIO FRANCO ARIAS, POR LA SUMA DE SIETE MIL PESOS (RD\$7,000.00); ELIGIO D´OLEO URBAEZ, POR LA SUMA DE DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00); MARIA DE LOS SANTOS ROMÁN, POR LA SUMA DE SIETE MIL PESOS (RD\$7,000.00); DOMINGA MARÍA ROBERTO, POR LA SUMA DE OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00); SANTA REYNA RUIZ PEGUERO, POR LA SUMA DE NUEVE MIL PESOS (RD\$9,000.00); JULIO CESAR MINAYA, POR LA SUMA DE VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$25,000.00); EDILI ALTRAGRACIA VÁSQUEZ ORTEGA, POR LA SUMA DE DOCE MIL PESOS ORO (RD\$12,000.00); ZOILA BELKIS ESTRELLA ACEVEDO, POR LA SUMA DE QUINCE MIL PESOS ORO (RD\$15,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIAN NANTONIO DEL VILLAR ARISTY**  
Vicepresidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,**  
Secretario Ad-Hoc.